RADICACIÓN: 080014189008 – 2020 – 00157 – 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KATIA HERRERA CORONADO
DEMANDADO: J.E. VARGAS Y CIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial de fecha 23 de abril de 2021, a través del correo electrónico de esta agencia judicial, en el cual el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación por pago total de la obligación del presente proceso. Sírvase proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, tres de agosto de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial de fecha 23 de abril de 2021, la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente lo solicitado y en atención a que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Ofíciese al respecto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenase el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada.

QUINTO: Acéptese la renuncia de la parte solicitante, a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13d06fd8953423891483f3381062aa026dadb123089e610679aadf1fdfd3d234
Documento generado en 03/08/2021 04:33:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica